

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 606

Revisado el expediente del proceso especial de fuero sindical adelantado por LUIS FERNANDO ARBOLEDA AGREDO en contra de PROSEGUR COLOMBIA S.A., se encuentra que la parte demandante solicita que, al haberse efectuado el envío por correo electrónico a la demandada PROSEGUR y a la Organización Sindical vinculada al proceso del auto admisorio de la demanda, se fije fecha para la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS.

Sin embargo, observa el Despacho que si bien la parte demandante procedió a tramitar la notificación a la demandada y a la organización sindical vinculada, de la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con el envío vía correo electrónico, se tiene que en la sentencia C-420 de 2020 se declaró dicha norma exequible de forma condicionada en el entendido que la notificación solo se entenderá surtida una vez se obtenga el acuse de recibo del mensaje o se pueda verificar de otro modo que el destinatario tuvo acceso al mensaje electrónico, lo cual en esta caso no se ha acreditado. De igual manera, el artículo 118B del CPTSS dispone que la organización sindical de la cual emane el fuero deberá ser notificada por conducto de su representante legal, a quien deberá ser dirigido el oficio de notificación.

Por tanto, se requerirá a la parte demandante para que proceda a adecuar y tramitar las notificaciones antes mencionadas en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C-420 de 2020.

Así las cosas, una vez se materialice la notificación de conformidad con las disposiciones legales en comento, tanto a la demandada como a la Organización Sindical, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el artículo 114 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Despacho,

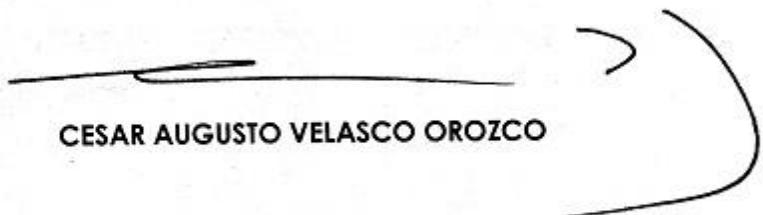
RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar las notificaciones antes mencionadas en los términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la sentencia C-420 de 2020

Segundo.- Efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada y a la organización sindical antes referida, ingrésese al Despacho con el fin de señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública especial de que trata el artículo 114 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO